

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REUNIÓN ESPECIALIZADA DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (REDPO) Y LA REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES SOBRE DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR (RAADDHH)

La Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO) y la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADDHH), en adelante denominadas “partes”,

CONSIDERANDO

Que la REDPO, creada por medio de la Resolución GMC N° 12/04, tiene por finalidad la coordinación y cooperación de las Defensorías Públicas Oficiales para coadyuvar en la defensa de las garantías reconocidas a la sociedad civil en las Constituciones Nacionales, las normas del Mercosur, los tratados y las leyes de los Estados Partes;

Que la REDPO está formada por las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes del MERCOSUR, de la misma participan las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Asociados, y estas Defensorías tienen por misión la defensa de los derechos fundamentales de los nacionales de sus respectivos países;

Que la RAADDHH, creada por medio de la Decisión CMC N° 40/04, es un espacio de coordinación intergubernamental sobre políticas públicas de derechos humanos, teniendo como objetivo el análisis y definición de las políticas públicas en materia de derechos humanos;

Que la RAADDHH está formada por los titulares de los Ministerios, Secretarías, Direcciones o áreas gubernamentales equivalentes con principal competencia en materia de derechos humanos y por los titulares de las direcciones de derechos humanos o equivalentes de las Cancillerías de los Estados Parte y que de la misma participan los Estados Asociados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto con la Dec. CMC N° 24/14, los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR pueden realizar tareas conjuntas, las que se rigen por lo establecido en dicha norma.

Y, sin perjuicio de lo establecido en la normativa MERCOSUR y lo que dispongan los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR correspondientes, ACUERDAN:

Art. 1º -- OBJETO

Establecer un mecanismo permanente entre la REDPO y la RAADDHH para permitir ampliar y consolidar el diálogo entre ambas Reuniones del MERCOSUR y facilitar el intercambio de información y otras posibles iniciativas para la colaboración recíproca, de acuerdo con sus posibilidades materiales, y humanas.

Art. 2º -- COMPROMISOS GENERALES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a:

- i) Actuar en estrecha colaboración interinstitucional en el marco de sus respectivos mandatos, especialmente en materia de implementación de la agenda de derechos humanos y acceso a la justicia y realizar diálogos, consultas e intercambio de información sobre temas de interés de ambas Reuniones. A tal fin, las Partes considerarán los mecanismos apropiados para dichas consultas, en el marco de la normativa MERCOSUR.
- ii) Esforzarse, en la medida de lo posible, en implementar iniciativas de cooperación, de acuerdo con los procedimientos a ser mutuamente acordados y de conformidad con la normativa MERCOSUR.

Art. 3º -- COMPROMISOS ESPECÍFICOS ENTRE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a:

- i) Avanzar en la construcción de una cooperación permanente, para desarrollar acciones futuras, considerando que ambas Reuniones tratan temas de interés común;
- ii) Promover el desarrollo de estudios conjuntos para proponerlos al Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos – (IPPDDHH) en el marco de la normativa MERCOSUR;

- iii) Definir actividades comunes que permitan la implementación de la agenda de derechos humanos de la región, con la colaboración, cuando corresponda, del IPPDDHH;
- iv) Crear e implementar estrategias para promover temas de interés común de las Partes, a través de publicaciones, capacitaciones, conferencias y seminarios;
- v) Diseñar e impulsar acciones, si es oportuno, para difundir las legislaciones nacionales de los Estados Partes, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el objetivo claro de alcanzar su implementación concreta y eficaz.

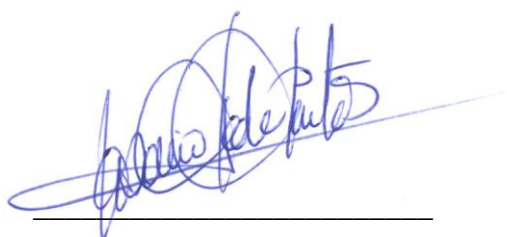
Art. 4º -- COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte considerará la información intercambiada o tratada en el marco de la presente Carta como confidencial. Ninguna información podrá ser comunicada a terceros sin la previa autorización de la Parte que proporciona la información. Lo establecido en este artículo será aplicable incluso después de la conclusión de esta Carta de Entendimiento.


Art. 5º -- DISPOSICIONES GENERALES

1. Las diferencias en la interpretación o la implementación de la presente Carta se resolverán amistosamente, privilegiando la realización de las consultas entre los representantes de las Partes y de conformidad con la normativa MERCOSUR;
2. Esta Carta de Entendimiento podrá ser modificada o finalizada por acuerdo de las Partes. Asimismo, podrá ser terminada mediante comunicación escrita a la otra parte, dicha terminación tendrá efecto a los 90 días de la mencionada comunicación.
3. Las eventuales modificaciones o la terminación de esta Carta no afectarán las actividades en curso en su ámbito, salvo decisión en contrario por las Partes, o de acuerdo a lo que dispongan los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR correspondientes;
4. La presente Carta es aplicable a partir de la fecha de su firma por un periodo de 5 (cinco) años, el que se prorrogará automáticamente salvo acuerdo en contrario, conforme al punto 2 del presente artículo.

La presente Carta de Entendimiento es firmada en 2 (dos) ejemplares, en los idiomas español y portugués, a los ___ días del mes de noviembre de 2020.



Firma representante RAADH



Firma representante REDPO